



RESUELVE INVESTIGACIÓN
SUMARIA QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 249//

QUILLON, 03 MAY 2023

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N°3244 de fecha 24 de junio de 2022, que instruye investigación sumaria y designa investigador;
2. Vista o Informe de Investigación Sumaria y Expediente remitido por investigador designado Sr. Bernardo Gajardo Salazar
3. Decreto Alcaldicio N° 2.232 de fecha 4 de mayo de 2022, que aprueba el manual de procedimiento interno de denuncias de acoso laboral y/o sexual, maltrato y mal clima laboral;
4. Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, especialmente su Título V de la Responsabilidad Administrativa;
6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna.
7. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERADO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°3244 de fecha 24 de junio de 2022, se instruyó investigación sumaria para verificar los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas por denuncia de maltrato y/o acoso laboral presentada por funcionario de la unidad de Inspección Municipal.
2. Que, previa tramitación de rigor, el investigador designado hizo entrega del expediente investigativo e informe final de investigación, por el cual concluye, y sugiere a este Alcalde, tener por acreditada la denuncia efectuada y conforme a ello, sugiere la adopción de una serie de medidas que indica respecto a los funcionarios involucrados y sobre la unidad de Inspección Municipal.
3. Que, en el curso del expediente se recopilaron los siguientes antecedentes:
I.- DECLARACIONES: 1) Marcelo Garrido Cerda, 2) Cristian Carrasco Jara, 3) Marcela Baeza Acuña, 4) Margarita Herrera Saldías, 5) Gonzalo Bustos Muñoz, 6) José Alarcón Muñoz, 7) Amalia Pacheco Bravo, 8) Rolando Rudolf Sandoval; **II.- DOCUMENTOS:** 1) Carta denuncia ingresada con fecha 25 de abril de 2022, por don Marcelo Garrido Cerda; 2) Informe Toma de Decisión del Alcalde, de fecha 30 de mayo de 2022; 3) Informes de

Asistencia del Sr. Marcelo Garrido Cerda, emitidos por la unidad de Recursos Humanos, de fecha 27 de enero de 2023; 4) Copias impresas de correos electrónicos remitidos por don Cristian Carrasco a don José Acuña, de diversas fechas del año 2022; 5) Carta de doña Amalia Pacheco Bravo al Sr. Alcalde, don Miguel Peña Jara, de fecha 1 de julio de 2022.

4. Que, la presente investigación tuvo por objeto establecer la eventual ocurrencia de hechos constitutivos de maltrato o acoso laboral. Bajo tal premisa, debe tenerse presente que conforme a lo establecido en el art. 2 inc. 2° del Código del Trabajo, se entiende por acoso laboral *"toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."*
5. Que, asentado el objeto de la indagatoria, corresponde determinar si, con el mérito de los antecedentes recopilados puede tenerse por acreditada la denuncia de maltrato y/o acoso laboral efectuada.
6. Que, atendida la definición legal del término, para tener por acreditada una conducta de acoso laboral es necesario que se acrediten hechos, situaciones concretas, contrarias a la dignidad del funcionario denunciante que ocurran reiteradamente en el tiempo y que tengan como resultado su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
7. Que, respecto a las situaciones que configurarían el acoso laboral, según la carta denuncia y declaración vertida por el denunciante, esto es, en síntesis, supuestos malos tratos de parte del encargado de la unidad de Inspección Municipal, Sr. Carrasco Jara, en contra del funcionario Sr. Garrido Cerda de la misma unidad, consistentes en, uso de un lenguaje agresivo en su contra, la utilización de un sobrenombre ("escabeche"), supuestas amenazas y coacción aduciendo una cercanía con la jefatura municipal, y en general, un desempeño deficiente como encargado de la unidad.
8. Que, según los antecedentes allegados al proceso, es posible apreciar que dos testigos, Sres. Bustos Muñoz y Alarcón Muñoz, funcionarios de la unidad de inspección municipal, refrendan, en términos generales, lo denunciado; el primero, en síntesis, refiere latamente sobre un trato indigno que prodigaría el encargado de la unidad al resto de los funcionarios, particularmente hacia él, el Sr. Garrido Cerda y la funcionaria Chandía Melo, lo cual se ha manifestado, según relata, por un trato con groserías, tono de voz agresivo, uso de sobrenombre en el caso del Sr. Garrido Cerda y en general un desempeño deficiente del Sr. Carrasco Jara como encargado de la unidad, manifestado a su juicio, por falta de capacitación de los funcionarios, gestión de corte autoritario, y mal clima laboral; por su parte el Sr. Alarcón Muñoz, también refiere un clima laboral tenso, así como un trato inadecuado de parte del encargado hacia otros funcionarios de la unidad, particularmente los funcionarios Garrido Cerda y Chandía Melo, y refrenda también las deficiencias que estima ocurren en la unidad como consecuencia de las deficiencias del Sr. Carrasco Jara.
9. Que, las demás funcionarias de la unidad, Sras. Baeza Acuña, Herrera Saldías, en síntesis, si bien reconocen la existencia de tensiones en las relaciones interpersonales entre los funcionarios de la unidad, no manifiestan conocimiento de actos de maltrato o acoso como los denunciados, también



se refieren al funcionamiento de la unidad, la gestión como encargado del Sr. Carrasco Jara. Que, en lo referente a este punto no se formulará observaciones sobre el resto de los antecedentes por no aportar información relevante sobre el maltrato y/o acoso laboral denunciado.

10. Que, conforme a lo expuesto, en relación propiamente tal a la denuncia de maltrato y/o acoso laboral presentada, al tenor de los antecedentes recopilados y según la regulación legal de la materia, ya expuesta previamente, debe concluirse que no existen antecedentes suficientes para tener por acreditada la denuncia de maltrato y/o acoso laboral presentada y que da origen a la presente investigación.
11. Que, necesariamente se arriba a la conclusión expuesta puesto que de los antecedentes recopilados, particularmente las declaraciones indicadas en el punto 8 de esta parte considerativa, si bien, dos de los funcionarios interrogados señalan conocer y haber presenciado situaciones de maltrato o acoso por parte del encargado de la unidad, ninguno de los dos refieren circunstanciadamente situaciones o hechos concretos que impliquen maltrato de parte del Sr. Carrasco Jara hacia el denunciante u otros funcionarios, ya que si bien, por ejemplo, se refieren "palabrazos" uso de groserías o sobrenombres por parte del encargado, no se indican situaciones concretas que esto hubiere ocurrido, por lo cual tampoco es posible establecer una reiteración en el tiempo en la forma exigida por la ley.
12. Que, lo anteriormente expuesto no implica desconocer que, a partir del cúmulo de antecedentes recopilados, es posible concluir que existe una deficiente gestión de la unidad de Inspección Municipal, lo que se manifiesta principalmente en un mal clima laboral y organizacional, ausencia de una planificación adecuada de trabajo, inadecuada capacitación y gestión administrativa de la unidad, todo lo cual redundo en que esa oficina municipal no ha cumplido cabalmente con sus objetivos y deberes en forma adecuada, eficaz y eficiente.
13. Que, la antedicha conclusión aparece de manifiesto del cumulo de antecedentes recopilados, particularmente las declaraciones de los funcionarios de la unidad, por las cuales resulta concluyente que, no se realizaron capacitaciones suficientes a los funcionarios de la unidad, tanto en materias generales de competencia de los funcionarios públicos como específicas correspondientes a la unidad; ausencia de métodos o procedimientos adecuados para la resolución de conflictos por parte del encargado de la unidad, lo cual es posible extraer de todas las declaraciones vertidas y según lo declarado por el mismo encargado, quien reconoce la existencia de "palabrazos" y discusiones esporádicas; falta de suficiente planificación y división del trabajo en forma eficiente entre los diversos funcionarios de la unidad y, si bien no es posible acreditar actos de acoso laboral o maltrato de parte del encargado de la unidad, si aparece de las declaraciones de los diversos funcionarios de la unidad el desarrollo de una gestión marcada por el mal clima laboral.
14. Que, como corolario de lo expuesto, y no concordando este Alcalde con las propuestas del investigador, pero estimando fundadamente que la investigación se encuentra agotada, y conforme a lo dispuesto en los arts. 124 y 135 de la Ley 18.883, se procederá a resolver la presente investigación sumaria, teniéndose por acreditado el incumplimiento de obligaciones funcionarias por parte del Sr. Cristian Carrasco Jara, encargado de Inspección Municipal, por no realizar una gestión con apego a los principios de eficacia y eficiencia lo que redundó en un funcionamiento deficiente de

dicha unidad, según los hechos previamente acreditados. Por lo anterior se procederá a determinar la responsabilidad administrativa del funcionario en la forma que se dirá en lo resolutive y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la unidad de Inspección Municipal.

15. Que, junto con lo anterior, y entendiendo este Alcalde que de los antecedentes recopilados es posible apreciar indicios de un clima laboral y/o organizacional inadecuado en la unidad de Inspección Municipal, siendo de especial relevancia para la administración municipal garantizar a todos los funcionarios y servidores a honorarios un ambiente de trabajo tranquilo y que permita su bienestar, así como el mayor y mejor desempeño de sus funciones. En este sentido, el ambiente laboral influye de manera notoria en su satisfacción y comportamiento, y por lo tanto, en su creatividad y productividad, por lo que se instruirá la intervención de la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Prevención de Riesgos a fin de corregir dicha situación.

DECRETO:

1. **TENGASE POR TERMINADA INVESTIGACION SUMARIA** instruida por Decreto Alcaldicio N°3244 de fecha 24 de junio de 2022, para verificar los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas por denuncia de maltrato y/o acoso laboral presentada por funcionario de la unidad de Inspección Municipal.
2. **INSTRÚYASE**, al Director de Seguridad Pública, en su calidad de Jefe Directo del funcionario don Cristian Alexis Carrasco Jara, contrata, escalafón Técnico, grado 13° de la E.M.S., requerir la aplicación de una anotación de demérito al referido, previo traslado para evacuar sus defensas y/o observaciones, todo conforme al mérito de la presente investigación y lo establecido en los arts. 39 y siguientes de la Ley 18.883.
3. **DEJESE SIN EFECTO**, asignación de funciones como "Encargado de Inspección Municipal", dispuesta por Decreto Alcaldicio N°42 de fecha 06 de enero de 2021, a don Cristian Alexis Carrasco Jara, contrata, escalafón Técnico, grado 13° de la E.M.S.
4. **DESTINESE**, conforme al art. 70 y siguientes de la Ley 18.883, al funcionario don Cristian Alexis Carrasco Jara, contrata, escalafón Técnico, grado 13° de la E.M.S, a la unidad de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo asignarle funciones propias de su cargo y jerarquía funcionaria. El funcionario deberá presentarse a prestar servicios en su nueva dependencia al día siguiente hábil a la notificación del presente decreto. Notifíquese por Secretaria Municipal.
5. **ASIGNENSE FUNCIONES**, como "Encargado de la unidad de Inspección Municipal", a don José Fernando Alarcón Muñoz, funcionario de planta, escalafón Auxiliar grado 13° de la E.M.S., mientras se haga necesario para el servicio asignarle tales funciones. El Director de Seguridad pública deberá coordinar las acciones necesarias para la capacitación del funcionario, así como suministrarle lo requerido para realizar sus funciones en forma satisfactoria.



6. **INSTRUYASE**, a la unidad de Recursos Humanos en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública, coordinar la realización de capacitaciones generales y específicas a la totalidad de los funcionarios de la unidad de Inspección Municipal, las cuales no podrán tener una duración inferior a 8 (ocho) horas pedagógicas, pudiendo impartirse en grupos y horas que permitan la continuidad del servicio municipal. Estas capacitaciones deberán abordar, a lo menos, materias generales sobre procedimiento administrativo, derechos y deberes funcionarios, probidad administrativa y transparencia, así como sobre las materias específicas relativas al funcionamiento de la unidad de Inspección Municipal. Cúmplase por las unidades mencionadas, debiendo informar pormenorizadamente a esta Alcaldía sobre las acciones realizadas, con respaldo documental, dentro del plazo de 30 días hábiles.
7. **INSTRUYASE**, al Director de Seguridad Pública, la presentación de un plan o protocolo de trabajo anual para la unidad de Inspección Municipal, indicando expresamente todas las áreas o materias de competencia de la unidad. Cúmplase en el plazo de 30 días hábiles.
8. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, gestionar a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Municipal realizar intervención, capacitación o acciones que correspondan, respecto al clima laboral existente en la unidad de Inspección Municipal, según el mérito de la presente investigación. Cúmplase por la Dirección señalada debiendo informar las acciones realizadas dentro del plazo de 30 días hábiles.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO CARLOS HIDALDO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/efh

DISTRIBUCIÓN VÍA SMC:

- ALCALDIA
- JURIDICA
- CONTROL
- SECMU